

## **RECOMENDACIÓN No. 02/2009\***

El 22 de abril del año 2008, este Organismo inició de oficio, una investigación sobre los hechos contenidos en la nota periodística publicada en el diario "El Sol de Toluca" (sección "A" página 2), bajo el rubro: "Fuerza Bruta", al considerar que los acontecimientos referían presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México.

El 16 de abril de 2008, alrededor de las 17:00 horas, los agraviados se dirigían hacia su domicilio particular, caminando por la calle de Álamos de la colonia Arcos del Alba, en la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli. Por el lugar circulaban los oficiales Gilberto Becerra y Jorge Alberto Banda Gallegos a bordo de las motocicletas números M-24 y SPM-141, respectivamente, quienes al percatarse de la presencia de los jóvenes, detuvieron la marcha de sus unidades y se dirigieron hacia ellos, refiriéndoles que iban a revisarlos, ello incomodó a uno de los agraviados (la investigación de este Organismo evidenció que padecía de esquizofrenia paranoide, así como fragilidad psicológica con escasa tolerancia a la frustración y a la espera), quien comenzó a forcejear con los policías, situación por la cual éstos le sujetaron por los brazos violentamente, lo maltrataron y sometieron; al observar lo anterior, su hermano intervino, explicando a los elementos que su familiar padecía de esquizofrenia y que se alteraba con facilidad, en respuesta, el servidor público Gilberto Becerra señaló que "él también tenía esquizofrenia" y ambos elementos lo sujetaron.

En el desarrollo de estos acontecimientos, uno de los jóvenes afectados logró escapar y aunque el oficial Jorge Alberto Banda Gallegos lo persiguió, no le dio alcance; en tanto, el elemento Gilberto Becerra permaneció en el lugar con su hermano sin que éste pudiera liberarse porque lo sometió, solicitando en ese momento apoyo vía radio.

Al lugar arribaron los elementos del grupo de operaciones especiales y servicios (GOES): Gabriel González Ortega, Jorge Herrera Castillo, José Agustín López Saldaña, Regino Erick Ortiz Calzada, Jesús Figueroa Soto y Gabriel Cruz Narváez, a bordo de las unidades: 001, 002, 003 Y 091, quienes ejercieron sus funciones en forma violenta y sin causa legítima, golpearon a la persona afectada en diversas partes del cuerpo, por citar: en la cabeza, las costillas y en las piernas, acto continuo lo subieron en uno de los vehículos donde de nueva cuenta lo agredieron físicamente, propinándole patadas y puñetazos.

Se trasladó al agraviado al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, fue ingresado a las instalaciones de la Representación Social, en su interior el joven se desvaneció, siendo atendido por un paramédico quien le proporcionó auxilio al igual que la médico legista. Al lugar, previa solicitud de apoyo, llegaron elementos de protección civil municipal, quienes realizaron maniobras de reanimación en el cuerpo del detenido sin que éste presentara signos vitales, indicando que el asegurado había fallecido, hechos que quedaron asentados en el acta de averiguación previa número CUA/IZC/I/2032/2008. Sobre el particular, la médico legista que practicó la necropsia concluyó que su deceso fue a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico y contusión profunda de tórax.

Como consecuencia de lo anterior, se ejerció acción penal en contra de los elementos municipales: Gilberto Becerra, Jorge Alberto Banda Gallegos, Gabriel González Ortega, Jorge Herrera Castillo, José Agustín López Saldaña, Regino Erick Ortiz Calzada, Jesús Figueroa Soto y Gabriel Cruz Narváez; procesados ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Cuautitlán, por los delitos de homicidio y abuso de autoridad bajo la causa 1 04/2008.

Esta Comisión de Derechos Humanos acreditó de manera incontestable que el hoy occiso durante su detención fue víctima de prácticas arbitrarias, autoritarismo, abuso de poder y tortura por parte de los policías municipales involucrados, actos que generaron una afectación irreparable y, por lo tanto, violatoria de las garantías establecidas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al órgano de control interno municipal, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas, a efecto de perfeccionar el período de información previa abierto en el expediente CIM/SQR/218/2008; y en su oportunidad, se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo que investigue, identifique y determine la probable responsabilidad en la que hayan incurrido los servidores públicos involucrados, por los actos y omisiones detallados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, para que en su caso, se impongan drásticas sanciones ejemplificativas que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, implemente las acciones que sean conducentes que permitan a ese H. Ayuntamiento robustecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de los elementos de la policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de ese municipio. Lo anterior a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los elementos cuyas conductas sean contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a fin de que llegado el caso, se pondere su posibilidad de continuar en el servicio público.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se capacite a los elementos de la policía municipal de Cuautitlán Izcalli, para que cumplan debidamente con la obligación de la función en materia de seguridad pública a su cargo, con observancia de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se capacite y actualice en materia de derechos humanos, pudiendo recurrir a la Agencia de Seguridad Estatal y desde luego, este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

CUARTA. El ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, deberá indemnizar a los familiares del joven que perdió la vida por la actividad administrativa irregular de sus servidores públicos, como una medida elemental de responsabilidad solidaria, de justicia y respeto a sus derechos fundamentales y se sirva presentar al honorable cabildo que dignamente preside, la solicitud de indemnización a favor de ellos, la cual deberá respaldarse en los razonamientos contenidos en el inciso h del capítulo de observaciones de este documento de Recomendación.

\* La Recomendación 02/2009 se emitió al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, el 19 de enero del año 2009, por detención arbitraria, homicidio e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 fojas.

